

Ameyugo

N.º 10

ATHA-DAN-FAVE-011-038-01

Arriendo

Año de 1844

De unas heredades
hasta N.º 1.º de Ay.º del 846
renta funegera y medica de trigo
y paga N.º 1.º de Ay.º del 844

Ing.º Blas Balderama

Vendidas en 16 de Diciembre de 1856
por D. Manuel Jose de Velasco a Basilio
Bustos de Ameyo ante D. Juan Martinez de
Maturana en 3000 P.

En la ciudad de Victoria a siete de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y uno yo Blas del Balderama vecino de la Villa
de Ameyugo, Digo: que recibí en arrendamiento del Sr. D.
Manuel Jose de Velasco y en su nombre de su apoderado D.
Pablo Diaz de Sarraide cuatro heredades sitas entre terminos
de dcha Villa y la de Santa Fe de la que averse cubiertas y sin
destruccion las siguientes

- 1.ª Una en termino de farabujado de sembradura de diez
celemines por mas o menos surca por regañon a heredad
del cabildo de Santa Fe de la que averse cubiertas y sin
destruccion de dcha Villa, por solano a otra de D. Jose Ori-
zar vecino de dcha Villa, por cierto alfanino quebe para
Bujado, y por abrego a heredad del suprimido convento de
Bujado,
- 2.ª Y otra heredad en termino de farabujado de sembradura
de diez celemines, surca por regañon a heredad de la Iglesia
de dcha Villa de Ameyugo, por abrego a otra de D. Domin-
go de Garona Cura y Beneficiado de Encio y por abrego
alfanino quebe al rio, y por el solano a heredad de los
Beneficiados de dcha Villa de Ameyugo
- 3.ª Y otra heredad en termino de farabujado de sembradura
de diez celemines, surca por abrego a otra del Hospital de
dcha Villa de Ameyugo, por solano alfanino quebe para



fuenraramilla, por uierro le rebella que de lista a fuen
raramilla

4.^a 4.^a ora heredad en el termino de Fuenraramilla jurisd.
dicion de Santa Fe de la, sembradura de dos fanegas,
saca por delano a heredad de la Iglesia de dho. villa
de Ameyugo por abrego a otra de Don Paredes ve-
cino de la misma, por reganon y uierro rodeada
de balladar o ribero

Cuyas cuatro heredades las recibo en dho. arriendo
por tiempo de seis años a contar desde Nra Señora
de Agosto del proximo pasado hasta qual dia del
de mil ochocientos cuarenta y seis y por renta en
cada uno de ellos de fanega y medio de trigo valen-
ciano seco limpio de dar y tomar medido y puesto
en esta ciudad y casa de dho. Señor Delano: que la
primera paga que de dha. renta he de hacer he de
ser para el dia de Nra Señora de Agosto del presen-
te año y asi sucesivamente en los siguientes: que
durante los citados seis años he de labrar bien las
citadas heredades sin subarrendatar, y al fin de
ellos las he de dejar bien cultivadas a vista de par-
tes en caso necesario, o en defecto he de ser obligado
a pagar los perjuicios que puedan originarse a
dho. Señor D. Manuel Jose de Delano. Todo lo
cual y demas que es contenido en arriendos de esta
especie me obligo a todos mis bienes habidos y
por haber, mesoneros a las justicias competentes
para que me compelan a su cumplimiento y

2

primos siendo testigos: Justino Bengoa y Marcia-
no Lasuain residentes en esta ciudad

Blas 23al de nro me

Advertencia } Habiendome satisfecho el importe de las con-
tribuciones de frutos ciberales y utensilios de estos tres
años de 1841, 1842 y 1843, Merito desde hoy en
adelante a que iguales contribuciones y la de frutos
y otros seran de mi cuenta y nada reclamaré del
propietario, por razon de contribuciones de ninguna
especie. Victoria 12 de Octubre del 843.

Blas 23al de nro me